



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351 -2025-GM/MPMN.

Moquegua,

31 OCT. 2025

VISTOS;

Informe n.° 06781-2025-GDES/GM/MPMN, Informe n.° 2294-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe n.° 0121-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe n.° 148-2025-OCHC-ORC/MPMN, Expediente N° 2537114, Informe Legal n.° 1410-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garantizan su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 3° de la Ley n.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio";

Que, el artículo 7° de la acotada Ley, establece que: La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse; "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial" (...);

Que, el artículo 6° de la acotada Ley, establece que: El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional. De ratificarse, el alcalde o Notario declarará la Separación Convencional por Resolución de Alcaldía o por acta notarial, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: En caso que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía Municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación n.° 038-2016-JUS/DGJC, el Ministerio Justicia, renueva a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro n.° 128, para llevar a cabo el acotado Procedimiento no Contencioso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Oficio n.° 0502-2021-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 25 de junio del 2021, el Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere que: "El tenor literal de dicho artículo, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a la Municipalidades para tramitar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo";

Que, mediante Expediente n.° 2537114, de fecha 18 de agosto de 2025, el Sr. Krysthian Alinson Lasaca Surco, identificado con DNI n.° 42580270 y la Sra. María Elena Arévalo Villegas, identificada con DNI n.° 02866005, debidamente representada por Anaís Xiomara Cuayla Falcon identificada con DNI n.° 72609005, quienes solicitan se dé inicio al trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Informe n.° 148-2025-OHC-ORC/MPMN, con fecha 26 de setiembre de 2025, el Sr. Orlando Rogelio Chambi Cahuana, Registrador Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, hace de conocimiento que habiendo revisado a través del aplicativo de la SUNARP – Consulta de Propiedades del expediente de proceso de divorcio seguido por Krysthian Alinson Lasaca Surco y María Elena Arévalo Villegas, en donde según consulta al aplicativo en mención se aprecia que los solicitantes no presentan bienes en común dentro de su vínculo matrimonial, tal sentido recomienda seguir con el trámite de divorcio y por haber cumplido con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe n.° 2294-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, con fecha 29 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite el Informe n.° 0121-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 09 de octubre de 2025, de la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil, quien solicita que se expida Resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges Krysthian Alinson Lasaca Surco y María Elena Arévalo Villegas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Informe n.° 06781-2025-GDES/GM/MPMN, con fecha 13 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 31 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo dispuesto art 6 de la Ley 29227;

Que, con Informe Legal n.° 1410-2025/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare Separación Convencional de los conyugues Krysthian Alinson Lasaca Surco, identificado con DNI n.° 42580270 y María Elena Arévalo Villegas, identificada con DNI n.° 02866005, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Expediente n.° 2537114, el Sr. Krysthian Alinson Lasaca Surco, identificado con DNI n.° 42580270 y la Sra. María Elena Arevalo Villegas, identificada con DNI N° 02866005, ambos expresan su voluntad de separarse por mutuo acuerdo y poner fin a su vínculo matrimonial por lo que solicitan que se dé trámite a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a los requisitos que adjuntan; asimismo, mediante Informe N° 0126-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, la abogada responsable del Registro Civil, informa que los solicitantes han cumplido con presentar los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud; siendo por otra parte que mediante acta de audiencia de Separación Convencional, suscrita por los solicitantes, han ratificado su voluntad de separarse;

En consecuencia, habiéndose verificado la documentación sustentatoria necesaria exigida por Ley y estando a la ratificación expresada por los solicitantes mediante acta de audiencia de Separación Convencional, esta Gerencia concluye que corresponde declarar procedente la Separación Convencional de los contrayentes Krysthian Alinson Lasaca Surco, identificado con DNI n.° 42580270 y María Elena Arevalo Villegas, identificada con DNI n.° 02866005, respecto del vínculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio, celebrada ante la Municipalidad Provincial de Piura;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" indicadas en el numeral 32. Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran (...);

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley n.º 27444, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley n.º 27972, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el VºBº, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges KRYSTHIAN ALINSON LASACA SURCO, identificado con DNI N° 42580270 y MARÍA ELENA AREVALO VILLEGAS, identificada con DNI N° 02866005, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura; conforme a lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL